



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Proceso No. 2023-00385

1. Téngase en cuenta que Luis Gerardo Ascencio Rivera fue notificado personalmente, y contestó la demanda en tiempo. Sin embargo, no alegó pacto de indivisión, no propuso excepciones y no se opuso al dictamen allegado.

Se reconoce personería a Marcela Guasca Robayo como apoderada de este en los términos del poder conferido.

2. A Luis Enrique Ascencio Vargas se le tiene notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso atendiendo el memorial allegado y visible a folio digital 15 del cuaderno principal¹.

Sin embargo, se niega la petición de “adherirse a la parte actora” para fungir ahora como demandante, dado que no es un mecanismo procesal determinado por la ley, independientemente de que quiera allanarse a las pretensiones de la demanda, lo que podrá realizar en el término de traslado de la demanda y mediante apoderado debidamente constituido dada la cuantía de este juicio.

Al respecto, igualmente se señala que no es admisible que un mismo apoderado represente a la parte actora y a la pasiva, razón por la que el despacho no accederá a reconocerle personería, coyuntura que se pone de presente al demandado Luis Enrique Ascencio Vargas, reiterándole que está en su derecho de postulación, por el cual puede constituir mandatario que represente sus intereses.

3. Previo a emitir pronunciamiento sobre los citatorios aportados, compléntese la notificación en legal forma. Véase que a efectos de surtir la notificación debe también remitirse aquella comunicación que establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

¹ [15SolicitudAdherirseParteDemandante.pdf](#)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 25 del 11 de abril de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría